

- Negociado de Planificación Técnica.
- Negociado de Fotogrametría.
- Negociado de Cálculo y Gabinete.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de enero de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico Nacional.

367 *ORDEN de 5 de enero de 1979 sobre franqueo de propaganda electoral.*

Excelentísimos señores:

Convocadas elecciones generales legislativas por Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre, las cuales han de regirse por las normas fijadas en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, y establecido en el artículo 44, 3, de este último, que por Orden ministerial se determinarán las tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral, esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Serán de aplicación para el envío de impresos de propaganda electoral las tarifas establecidas por Orden de esta Presidencia de 3 de mayo de 1977.

Art. 2.º Con el fin de agilizar las operaciones de preparación de estos envíos por sus remitentes se establece la posibilidad de que el franqueo correspondiente se abone mediante previo pago en las respectivas Delegaciones de Hacienda.

De usarse este procedimiento, en la cubierta de cada envío figurará la indicación «franqueo pagado», sustituyendo a los sellos de Correo o estampaciones de máquinas de franquear.

Art. 3.º Se faculta a los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 5 de enero de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

368 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se aprueba el calendario de días inhábiles para protestos, con carácter general, durante el año 1979.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado por Real Decreto 3030/1978, de 4 de diciembre, el calendario laboral para el año 1979 y teniendo en cuenta que en dicho año la fiesta onomástica de Su Majestad el Rey que se celebra el día 24 de junio coincide con el último domingo del citado mes,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, número 1, párrafo 2.º de la Orden ministerial de 19 de abril de 1978, y de conformidad con las facultades que le atribuye dicho precepto, ha acordado:

Con carácter general son días inhábiles a efectos de protestos, además de todos los domingos de 1979, los siguientes días de dicho año:

- 1 de enero (Circunscisión del Señor).
- 6 de enero (Festividad de los Reyes Magos).
- 12 de abril (Jueves Santo).

- 13 de abril (Viernes Santo).
- 1 de mayo (San José Obrero, Fiesta del Trabajo).
- 14 de junio (Corpus Christi).
- 25 de julio (Santiago Apóstol).
- 15 de agosto (Asunción de la Santísima Virgen).
- 12 de octubre (Día de la Hispanidad).
- 1 de noviembre (Festividad de Todos los Santos).
- 8 de diciembre (Inmaculada Concepción).
- 25 de diciembre (Navidad).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva, traslado a todos los Notarios de ese Ilustre Colegio y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Ilustrísimos señores Decanos de los Colegios Notariales de España.

MINISTERIO DEL INTERIOR

369 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2858/1978, de 1 de diciembre, por el que se reestructura la Dirección General de Administración Local.*

Padecido error en la inserción de la corrección de errores del citado Real Decreto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1979, página 10, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «... así como sobre el régimen de integración en MUFACE de los funcionarios docentes procedentes ...», debe decir: «... así como sobre el régimen de integración en MUFACE de los funcionarios procedentes ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

370 *REAL DECRETO 3104/1978, de 1 de diciembre, por el que se crean en la educación universitaria las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación.*

Los efectos de la reforma educativa en los diversos sectores sociales, las necesidades del movimiento científico de nuestra época y las exigencias aparecidas como consecuencia del desarrollo de las distintas profesiones, así como la política de promoción socio-cultural a través de la difusión del libro, aconsejan crear los cauces necesarios para la promoción de los estudios de Biblioteconomía y Documentación, que demandan los aludidos desarrollos culturales y científicos.

Es indudable que entre los Centros docentes que inciden fundamentalmente en la capacitación del alumno para el ejercicio profesional están las Escuelas Universitarias, sin perjuicio de los estudios de especialización a que se refiere el artículo treinta y nueve punto cuatro de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación, que se desarrollarán a través de la Educación Universitaria.

Artículo segundo.—Uno. Las Universidades podrán incorporar las enseñanzas mencionadas, solicitando del Ministerio de Educación y Ciencia la creación de Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación con arreglo a lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto.

Dos. Las Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación organizarán sus enseñanzas conforme a los planes de estudios elaborados por las propias Universidades, que serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley General de Educación.

Tres. Los alumnos que superen satisfactoriamente los estudios obtendrán el título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como las referentes a la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Orden de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre convalidación de estudios a los realizados sobre materias propias de estas enseñanzas por tiempo superior a dos cursos lectivos en Centros estatales o no estatales.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
ÍNIGO CAVERO LATAILLADE

371

ORDEN de 4 de enero de 1979 por la que se convocan exámenes de Bachillerato y se establece matrícula del Curso de Orientación Universitaria, con carácter excepcional.

Ilustrísimos señores:

La valoración del aprovechamiento académico de los alumnos en cada curso de Bachillerato se efectúa en las convocatorias de junio y septiembre, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/1976, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), para los alumnos de los Centros estatales y no estatales homologados, y la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) para los alumnos de Centros no estatales habilitados y de enseñanza libre.

No obstante, el Congreso de los Diputados, en reunión del día 21 de diciembre de 1978, adoptó el acuerdo de que los alumnos de tercer curso de Bachillerato, con una o dos asignaturas pendientes, gocen, con carácter excepcional, de una convocatoria extraordinaria en el próximo mes de febrero. Además de lo anterior, en el mismo acuerdo se incluye la necesidad de ofrecer a los alumnos que aprueben las materias pendientes, matrícula en el Curso de Orientación Universitaria para que puedan examinarse del mismo en el presente curso escolar.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se establece con carácter excepcional, en ejecución del acuerdo del Congreso de Diputados de 21 de diciembre de 1978, una convocatoria extraordinaria de exámenes para los alumnos inscritos en Centros estatales y no estatales, y los de enseñanza libre, que tengan un máximo de dos materias pendientes para terminar sus estudios de Bachillerato por el plan de 1975.

2.º Dichos alumnos realizarán sus exámenes de acuerdo con lo establecido para el régimen de enseñanza en que estén matriculados.

3.º Los alumnos que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 1.º y no estén actualmente matriculados podrán efectuar su inscripción por enseñanza libre para la realización de exámenes, en el plazo comprendido entre los días 15 y 20 de enero próximos.

4.º Los alumnos que no aprueben la totalidad de las asignaturas pendientes en esta convocatoria tendrán derecho a continuar sus estudios por el régimen de enseñanza en que estén matriculados y a ser calificados en las convocatorias de junio y septiembre sin efectuar nueva matriculación.

5.º Los exámenes establecidos en la presente convocatoria se realizarán en los días comprendidos entre el 1 y el 3 de febrero próximo. Los Centros los organizarán de manera que no se interrumpan las actividades docentes ordinarias.

6.º Los alumnos del plan de 1957 que tengan aprobadas la totalidad de las materias de Bachillerato, según lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y los del plan de 1975 que estén en posesión del título

de Bachiller podrán efectuar matrícula del Curso de Orientación Universitaria en el plazo comprendido entre los días 5 y 10 de febrero próximos.

7.º Esta matrícula tendrá idéntica consideración que la matrícula ordinaria, a todos los efectos.

8.º La matrícula de los alumnos en los Centros estatales estará supeditada a las disponibilidades de plazas en los mismos. En ningún caso se podrán crear grupos de alumnos que requieran nuevas asignaciones de profesorado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de enero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades y de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

372

REAL DECRETO 3105/1978, de 7 de diciembre, por el que se proroga por tres meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo.

El Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, dispuso la suspensión total de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo, que ha sido prorrogada, sin solución de continuidad, hasta el día veinte de diciembre del presente año, por Real Decreto dos mil cuatrocientos veinticinco/mil novecientos setenta y ocho.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período trimestral comprendido entre los días veintiuno de diciembre del año en curso y veinte de marzo próximo, ambos inclusive, seguirá vigente la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de cacao en grano crudo, clasificado en la partida dieciocho punto cero uno A del Arancel de Aduanas; suspensión que fue dispuesta por Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

373

ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se modifican los artículos 44 número 1 y 59 número 3, del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden de 28 de abril de 1978.

Ilustrísimos señores:]

La Ley de Funcionarios Civiles del Estado establece, en su artículo 43 número 1, el pase a la situación de excedencia especial de los funcionarios que fuesen nombrados por Decreto para cargos públicos, o de confianza, de carácter no permanente.